



29/10/2025

G. L. Núm. 4826XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, dedicada a la importación y comercialización de productos comestibles, indica que para desarrollar sus operaciones precisa de incurrir en ciertos gastos que no necesariamente serán provistos por proveedores debidamente registrados ante la Administración Tributaria, que dentro del tipo de gastos están los servicios de taxis, lavado de vehículos, compra de almuerzos o cenas del personal, entre otros. Asimismo, indican que actualmente se encuentra en un proceso de auditoría realizada por su Administración Local, la cual observó dichos gastos y requirió que los servicios sean contratados únicamente con proveedores debidamente registrados. Por lo anterior, requiere la confirmación de cuales conceptos pueden ser justificado con el comprobante de gasto menor; esta Dirección General le informa que:

Los gastos por concepto de viáticos (consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes) deberán ser sustentados en un Comprobante para Gastos Menores y estar relacionados a la actividad indicada, siempre que se encuentre relacionado a la naturaleza de la entidad, conforme a lo establecido en el Artículo 287 del Código Tributario y en los Artículos 15 y 36 del Decreto Núm. 139-98, en virtud de lo establecido en el Artículo 8 de la Norma General Núm. 05-19.

Conforme lo anterior, le indicamos que los gastos que no estén sustentados en comprobantes serán considerados como un ingreso en cabeza del empleado, debido a que cualquier otro ingreso en efectivo que otorgue el empleador se sumará al salario y formará parte de la base imponible aplicable al referido impuesto, según lo estipulado en el Artículo 307 del Código Tributario y los Artículos 65 y 67 del Decreto Núm. 139-98.

Finalmente, cuando la sociedad XXXX adquiera bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes, podrá emitir Comprobante de Compras, acorde lo instaurado en el artículo 7 de la Norma General núm. 05-19. Adicionalmente le indicamos que, es su obligación verificar que la persona sobre la cual se emite el Comprobante de Compra no se encuentre registrada como contribuyente ante la Administración, toda vez que en caso contrario no serán admitidos para fines deducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ni del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme establece el párrafo I del citado artículo 7 de la Norma General núm. 05-19.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

